



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 0010 (18 de marzo de 2021)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA AMPLIACIÓN DEL TERMINO PARA PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-, REGIMEN GRAN CONTRIBUYENTE, Y REGIMEN ESPECIAL; LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA CORRESPONDIENTE AL 40% ; DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES A TERCEROS DE ICA –RETEICA- CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2021 Y DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCIONES BIMESTRE ENERO-FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del estatuto tributario nacional, en concordancia con el Acuerdo 029 de 2020 y demás normatividad tributaria vigente,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 174 del Acuerdo 029 de 2020 establece que se deben presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja y que los formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda observando el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...) Artículo 174. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberán presentar su declaración privada y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil cuyo calendario tributario será establecido por el Secretario de Hacienda el primer día hábil de cada año.

2. Que el Artículo 163 del Acuerdo 029 de 2020 establece que están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Tunja, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Tunja las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto.

(...) Artículo 163. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN.

Están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Municipal de TUNJA, los sujetos pasivos que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de TUNJA las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. (...)

3. Que el Artículo 192 del Acuerdo 029 de 2020 establece que los agentes de retención deben presentar declaración mensual en las mismas fechas que la retención en la fuente de la Dian la cual debe ser determinada por la Secretaría de Hacienda

(...) Artículo 192. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Están obligados a presentar declaración mensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención por compras y servicios que deben efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA (BOYACÁ), mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para el sistema de retenciones en la fuente de la DIAN.

3. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones de RETEFUENTE de la DIAN, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA y anexar relación de los afectados por la retención incluyendo el valor, nombres y apellidos e identificación del mismo. (...)

4. Que el artículo 193 del Acuerdo 029 de 2020 establece que los agentes de autorretención deben presentar declaración bimestral en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN

Artículo 193. DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, los agentes autorretenedores que deban efectuar esta retención. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TUNJA (BOYACÁ) mediante la resolución respectiva en las mismas fechas establecidas para declarar y pagar el IVA bimestral de la DIAN.

5. Que el Artículo 203 del Acuerdo 029 de 2020 establece las declaraciones que deben presentar los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil.

(...)

Artículo 203. DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil

2. Declaración mensual de retención a terceros del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

3. Declaración bimestral de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

5. Que el Artículo 204 reitera que la Secretaría de Hacienda es la competente para determinar el calendario tributario, así:

(...)

Artículo 204. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de TUNJA.

6. Que mediante Resolución 0081 de 31 de diciembre de 2020 la Secretaría de Hacienda Municipal emitió calendario de presentación y pago "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, DE LA SOBRETASA BOMBERIL Y SOBRETASA A LA SEGURIDAD CIUDADANA; SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES MENSUALES DE RETENCIONES A TERCEROS DE ICA -RETEICA-; Y SE ESTABLECE LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS"

7. Que mediante Resolución 008 de 09 de marzo de 2020 la Secretaría de Hacienda Municipal AMPLIO EL TERMINO PARA PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-, RÉGIMEN GRAN CONTRIBUYENTE Y REGIMEN ESPECIAL; LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA CORRESPONDIENTE AL 40% ; DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES A TERCEROS DE ICA -RETEICA- CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE FEBRERO DE 2021 Y DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCIONES BIMESTRE ENERO-FEBRERO DE 2021

8. Que teniendo en cuenta que en el portal Tributario del Municipio de Tunja, se ha tenido que realizar pruebas para implementación del VUE, y además ha presentado fallas técnicas persistiendo a la fecha, y mientras se surte las adecuaciones y reparaciones técnicas y toda vez que se encuentran en fechas de vencimientos de presentación de declaraciones anuales, autorretenciones y reteica, se hace necesario ampliar las fechas para que los contribuyente puedan realizar la respectiva declaración

y pago sin intereses y sanciones correspondiente, más aún cuando las dificultades no son atribuibles a los contribuyentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo Primero de la Resolución 008 de 09 de marzo de 2021 que modificó el artículo Tercero de la Resolución 081 de 2020 en el sentido de ampliar las fechas de vencimiento para declarar y pagar el impuesto de Industria y comercio y complementarios de: Los contribuyentes del Impuestos de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la sobretasa bomberil consolidado del régimen simple de Tributación -SIMPLE; Los contribuyentes Régimen Gran contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la sobretasa Bomberil; y los contribuyentes Régimen Especial del Impuesto de Industria Y comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la sobretasa Bomberil las cuales quedaran así:

SI EL ÚLTIMO DIGITO DEL NIT ES	LOS DIAS
9 y 0	05 a 9 de abril de 2021
7 y 8	12 a 16 de abril de 2021
5 y 6	19 a 23 de abril de 2021
3 y 4	26 a 30 de abril de 2021
2 y 1	03 a 07 de mayo de 2021

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 008 del 09 de marzo de 2021 el cual modificó el párrafo primero del Artículo cuarto de la resolución 081 de 2020, en el sentido de Ampliar las fechas para que las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración de Industria y comercio y complementarios sean SUPERIORES a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2020 (\$52.688.180) ingresos brutos anuales año 2020, presenten su declaración y realicen el pago de la primera cuota correspondiente al 40%, las cuales quedaran así:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:

SI EL ÚLTIMO DIGITO DEL NIT ES	LOS DIAS
9 y 0	05 a 9 de abril de 2021
7 y 8	12 a 16 de abril de 2021
5 y 6	19 a 23 de abril de 2021
3 y 4	26 a 30 de abril de 2021
2 y 1	03 a 07 de mayo de 2021

PAGO PRIMERA CUOTA 40%:

SI EL ÚLTIMO DIGITO DEL NIT ES	HASTA EL DIA
9 Y 0	9 de abril de 2021
7 Y 8	16 de abril de 2021
5 Y 6	23 de abril de 2021
3 Y 4	30 de abril de 2021
2 Y 1	07 de mayo de 2021

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo Tercero de la Resolución 008 de 09 de marzo de 2021 el cual modifiko el artículo quinto de la resolución 081 de 2020, en el sentido de Ampliar de ampliar las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración y pago de la **Retención a terceros** de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al mes de febrero de 2021 las cuales quedaran así:

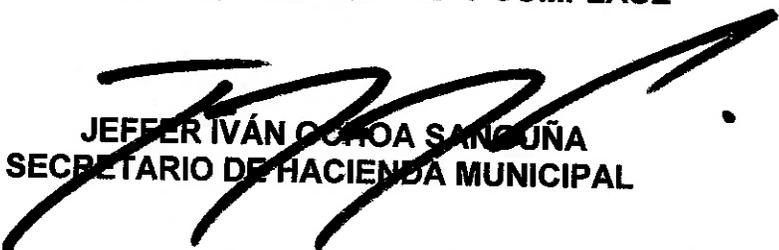
SI EL ÚLTIMO DIGITO DEL NIT ES	MES DE FEBRERO AÑO 2021 HASTA EL DIA
1	06 de abril de 2021
2	07 de abril de 2021
3	08 de abril de 2021
4	09 de abril de 2021
5	12 de abril de 2021
6	13 de abril de 2021
7	14 de abril de 2021
8	19 de abril de 2021
9	20 de abril de 2021
0	21 de abril de 2021

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo Cuarto de la Resolución 008 de 09 de marzo de 2021 el cual modifiko el Artículo sexto de la resolución 081 de 2020, en el sentido de Ampliar las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la declaración de **Autorretención** del impuesto de industria y comercio y su complementario de Aviso y Tableros a terceros correspondiente al BIMESTRE ENERO Y FEBRERO DE 2021, las cuales quedaran así:

SI EL ÚLTIMO DIGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO DE 2021
1	06 de abril de 2021
2	07 de abril de 2021
3	08 de abril de 2021
4	09 de abril de 2021
5	12 de abril de 2021
6	13 de abril de 2021
7	14 de abril de 2021
8	19 de abril de 2021
9	20 de abril de 2021
0	21 de abril de 2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la Fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JEFFER IVÁN OCHOA SANGUÑA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: ~~Milena R. Contrata~~ 
Contratista ~~Secretaría~~ de Hacienda

Aprobó: ~~Jeffer Ochoa S~~ 
Secretario de Hacienda

[Faint, illegible handwriting]

4